

Ley que concede una pensión del Estado a favor del señor Ernesto Hinojosa

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ERNESTO HINOJOSA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1069686-1, ha laborado en la administración pública por varios años, en instituciones tales como: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca y en el Senado de la República, desempeñándose siempre con integridad y responsabilidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **ERNESTO HINOJOSA** debido a graves problemas cardiacos le fue realizada una operación de implante de células madres en el corazón, siendo la primera persona el país que se le practicó este tipo de cirugía;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Hinojosa, por causa de la operación mencionada, no se encuentra en buen estado de salud, resultándole difícil realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia, necesitando ser amparado económicamente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se concede una pensión del Estado favor del señor **ERNESTO HINOJOSA**, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO 2: La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3 La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat.